



Ciencia Latina
Internacional

Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, México.
ISSN 2707-2207 / ISSN 2707-2215 (en línea), mayo-junio 2024,
Volumen 8, Número 3.

https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i3

**EL PAGO DE LAS
PENSIONES ALIMENTICIAS EXTRAS POR
PARTE DEL ALIMENTANTE DESEMPLEADO**

**THE PAYMENT OF EXTRA ALIMONY BY
THE UNEMPLOYED OBLIGOR**

Alvaro Israel Galarza Tirado
Universidad Indoamérica, Ecuador

Alfredo Fabián Carrillo
Universidad Tecnológica Indoamérica, Ecuador

DOI: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i3.11276

El Pago de las Pensiones Alimenticias Extras por Parte del Alimentante Desempleado

Alvaro Israel Galarza Tirado¹

alvaro_galarza@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0003-4652-6577>

Facultad Jurisprudencia y Ciencias Políticas

Universidad Indoamérica

Ecuador

Alfredo Fabián Carrillo

alfredocarrillo@uti.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0001-5197-8760>

Universidad Tecnológica Indoamérica

Ecuador

RESUMEN

Se analiza la situación normativa del pago de las pensiones alimenticias extras por parte del alimentante desempleado en el contexto ecuatoriano y desde la perspectiva del derecho comparado con países donde existe una regulación respectiva, como España, Chile y Panamá. En el artículo se examinaron los derechos de igualdad, justicia y el interés superior de los hijos respecto a las pensiones alimenticias extras. Se adoptó un método de investigación cualitativo, mediante revisión y análisis de la normativa legal, particularmente la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención sobre los Derechos del Niño. La legislación ecuatoriana no distingue entre pensiones alimenticias ordinarias y extraordinarias y no existe regulación del pago de las pensiones por parte de los alimentantes desempleados para cubrir los gastos extraordinarios de los alimentarios. Según la experiencia legislativa extranjera, la regulación del pago de pensiones alimenticias extraordinarias demanda el establecimiento de montos, mecanismos que garanticen su pago en situación de desempleo del alimentante, sanciones por incumplimiento y requisitos para la suspensión de la obligación.

Palabras claves: alimentante desempleado, derechos, pago de pensión, pensión alimenticia extra

¹ Autor principal

Correspondencia: alvaro_galarza@hotmail.com

The Payment of Extra Alimony by the Unemployed Obligor

ABSTRACT

The normative situation regarding the payment of extra alimentary pensions by the unemployed provider is analyzed within the Ecuadorian context, alongside a comparative legal perspective with countries where respective regulations exist, such as Spain, Chile, and Panama. The article examined the rights of equality, justice, and the best interests of children regarding these extra alimentary pensions. A qualitative research method was adopted through the review and analysis of legal regulations, particularly the Constitución de la República del Ecuador, the Código de la Niñez y Adolescencia, the Universal Declaration of Human Rights, the International Covenant on Economic, Social, and Cultural Rights, and the Convention on the Rights of the Child. Ecuadorian legislation does not distinguish between ordinary and extraordinary alimentary pensions, and there is no regulation regarding payments from unemployed providers to cover the extraordinary expenses of the beneficiaries. According to foreign legislative experience, the regulation of extraordinary alimentary pension payments requires the establishment of amounts, mechanisms ensuring their payment during the unemployment of the provider, sanctions for non-compliance, and requirements for the suspension of the obligation.

Keywords: alimony payment, extra alimony, rights, unemployed obligor

Artículo recibido 10 abril 2024

Aceptado para publicación: 20 mayo 2024



INTRODUCCIÓN

El pago de pensiones alimenticias extras por parte del alimentante desempleado es un tema crucial en el derecho de familia. Estas pensiones adicionales están destinadas a cubrir gastos específicos como alimentación, educación y salud de los hijos, que no están incluidos en la pensión regular (Gómez-Muñoz, 2019). La determinación de estas pensiones genera controversia y requiere una evaluación de las necesidades de los hijos y la capacidad económica de los alimentantes.

Particularmente, la condición de desempleo de los alimentantes plantea desafíos en el cumplimiento de las obligaciones de pago de las pensiones alimenticias, dado que la falta de ingresos compromete la capacidad del alimentante para cumplir con sus obligaciones financieras (Vázquez, 2018, p. 288). En ese sentido, es esencial que el sistema legal ecuatoriano considere las situaciones excepcionales y ofrezca soluciones equitativas que prioricen el bienestar de los hijos, sin descuidar la situación del alimentante.

El presente artículo tiene como objetivo analizar la situación normativa, abordar y analizar las diversas cuestiones relacionadas con el pago de las pensiones alimenticias extras por parte del alimentante desempleado, con especial atención en el contexto ecuatoriano y desde la perspectiva del derecho comparado con la experiencia de países como España, Chile y Panamá.

El análisis se orientó en la identificación de los factores normativos que influyen en el pago de las pensiones alimenticias extras por parte de los alimentantes desempleados. Se examinaron las cuestiones de igualdad, justicia y el interés superior de los hijos en el contexto de las pensiones alimenticias extras dentro del marco legal y normativo vigente, mediante revisión de las leyes nacionales y tratados internacionales que respaldan estos derechos y establecen las obligaciones de los padres. Se identificaron las posibles intervenciones estatales para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de pago y se establecen reflexiones sobre políticas que podrían contribuir en la solución de la problemática.

DESARROLLO

El derecho de alimentos en el Ecuador

En el contexto ecuatoriano, la Constitución de la República (2008) establece el derecho fundamental a la alimentación y el derecho de los niños a un nivel de vida adecuado. Además establece que es deber y responsabilidad de los padres y madres, en igual proporción, “asistir, alimentar, educar y cuidar a las

hijas e hijos” (artículo 83, numeral 16).

La carta magna también estipula que el Estado, en el marco de la protección de las personas integrantes de la familia, promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos (artículo 69). El Estado “protegerá a las madres, a los padres en el ejercicio de sus obligaciones”, y “prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa” (artículo 69, numeral 4).

Por su parte, el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador (2003) regula los derechos y obligaciones relacionadas con la protección de los niños y adolescentes. Este código establece la obligación de los padres de garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de los hijos, incluyendo la alimentación, vivienda y salud (artículos 9, 100). No obstante, el código no aborda específicamente las pensiones alimenticias extras.

En el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) se encuentra estipulado el “Derecho de Alimentos”, el cual “es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna” (artículo 2). Este derecho reconoce el aseguramiento del suministro de recursos para satisfacer las necesidades básicas de los alimentarios, siendo éstas: alimentación, salud integral, educación, cuidado, vestuario, vivienda, transporte, cultura, deportes y recreación, rehabilitación y ayuda a los alimentarios con discapacidad. El reconocimiento del derecho de alimentos se corresponde con el ejercicio del interés superior del niño, un principio fundamental establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de las Naciones Unidas (Unicef, 1989).

Según el mismo Código de la Niñez y Adolescencia (2003) la obligación de pagar una pensión alimenticia recae principalmente en los padres biológicos de los hijos, quienes se constituyen en los “titulares principales de la obligación alimentaria” (Art. 5). Sin embargo, en caso de impedimento, ausencia, insuficiencia de recursos o discapacidad de los titulares, la obligación se asigna a los abuelos, hermanos que tengan al menos 21 años de edad o a los tíos; o también pueden existir obligaciones de pensión alimenticia para los padres adoptivos.

Por su parte, según el Art. 4 del mismo código, los “titulares del derecho de alimentos” son las niñas, niños y adolescentes, los adultos de hasta 21 años de edad que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo, y las personas de cualquier edad que presentan discapacidad en un nivel que

les impide procurarse los medios para subsistir por sí mismas; en este último caso debidamente su condición debe estar avalada por el Consejo Nacional de Discapacidades.

Las pensiones alimenticias extras

A nivel internacional se reconocen los derechos fundamentales de los niños y el deber de los padres de garantizar su sustento adecuado (González-Valverde, 2019, p. 76). La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978) y la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), no mencionan el tema de las pensiones alimenticias extras. Sin embargo, reconocen el derecho del niño a recibir medidas de protección necesarias y establecen que el interés superior del niño debe ser una consideración primordial en las decisiones que lo afecten. Los padres son quienes tienen la responsabilidad de garantizar ese nivel de vida incluso si están desempleados.

En cuanto a la situación de los países, se destaca que España, Chile y Panamá han promulgado leyes que establecen los derechos y obligaciones relacionadas con las pensiones alimenticias extras (Código de la Familia de la República de Panamá, 1994; González-Valverde, 2019). Dichas leyes enfatizan la obligación de los padres de proveer el sustento para sus hijos independientemente de su situación laboral.

A pesar que la legislación ecuatoriana no refiere de forma expresa acerca de los tipos de pensiones alimenticias, sin embargo, en la literatura se suelen distinguir dos tipos de pensiones, regulares y extras o extraordinarias. Las pensiones alimenticias regulares se refieren a los pagos periódicos y establecidos por ley que los titulares de la obligación alimentaria deben proporcionar para cubrir las necesidades básicas de los titulares del derecho de alimentos. Por contraparte, las pensiones alimenticias extras o extraordinarias se destinan a cubrir necesidades específicas y extraordinarias de los hijos. Estas últimas abordan situaciones donde los gastos habituales no son suficientes para cubrir necesidades como educación, salud o actividades extracurriculares (Gómez-Muñoz, 2019, p. 107).

Los gastos extraordinarios surgen de forma impredecible y paralela a los gastos regulares. Pueden ser necesarios y de gran importancia para los hijos, caracterizándose por su naturaleza imprevisible y, en ocasiones, su elevado monto económico. Aunque los padres pueden acordar cómo cubrir estos gastos, la autoridad competente, en el caso ecuatoriano los jueces de familia, no están obligados a seguir dichos acuerdos, ya que el interés de los hijos prima y el juez puede establecer una cantidad mayor si la

capacidad económica de los alimentantes y las necesidades del menor lo justifican.

Estos gastos se dividen en dos grupos: necesarios y no necesarios o superfluos. Los gastos necesarios son esenciales para el desarrollo de los hijos y no pueden preverse con certeza; correspondiendo generalmente a las necesidades inherentes a educación, salud y otros aspectos esenciales para cubrir el bienestar y crecimiento de los hijos.

En el Código de la Familia de Panamá (1994) se contempla una distinción explícita de los gastos extraordinarios necesarios y superfluos. En el primer caso, éstos deben cumplir ciertos requisitos para ser considerados y aceptados, siendo éstos:

Ser un gasto necesario que no pueda ser eludido en perjuicio del beneficiario; no tener una periodicidad establecida (ser gastos imprevistos o esporádicos); ser imprevisibles en el tiempo y lugar; ser económicamente asumibles por la persona responsable de cubrirlos; no estar contemplados en la pensión de alimentos que el alimentante paga regularmente; gastos médicos como enfermedades graves o urgentes no cubiertos por la seguridad social; otros gastos educativos, como tutorías particulares, seminarios, graduación u otros eventos académicos; actividades extracurriculares, carnet estudiantil y matrícula universitaria; en el caso de hijos mayores de edad si se demuestra un buen rendimiento académico y si el alimentante asume la responsabilidad de sufragarlos. (Gómez Muñoz, 2019, p. 106)

Por otra parte, los gastos extraordinarios no necesarios o superfluos son aquellos que no poseen mayor relevancia en el desarrollo y crecimiento de los alimentarios, por lo tanto, no son indispensables para cubrir las necesidades básicas y esenciales del hijo. Algunos ejemplos de este tipo de gastos son: vacaciones de lujo, compra de bienes superfluos, actividades recreativas extravagantes, comidas en restaurantes de alta gama, ocio y entretenimiento, y accesorios para eventos sociales o religiosos.

Una distinción entre los gastos extraordinarios necesarios y los superfluos, según la legislación española, es que en el primer caso no se puede admitir la falta de consentimiento previo del alimentante como una causa de oposición al reconocimiento del derecho de alimentos, mientras que en el segundo caso sí se puede admitir la falta del previo conocimiento y consentimiento del alimentante como causal para la objeción de cubrir los gastos extras (Velilla-Antolín, 2016).

Monto de las pensiones alimenticias extras

Como lo define Velilla-Antolín (2016) el concepto de gasto extraordinario por su propia naturaleza es

indeterminado, inespecífico y su monto ilíquido, es decir que el monto de los gastos extraordinarios no está definido de manera precisa o concreta. La expresión monto ilíquida indica que la cantidad de dinero necesaria para cubrir los gastos extraordinarios puede variar y no ha sido determinada específicamente en ese momento (p. 20). Por lo tanto, no se realiza un cálculo exacto de los gastos extraordinarios en términos monetarios, dado que los gastos extraordinarios pueden variar en cada situación y requerir una evaluación caso por caso (Hevia-Rodríguez, 2024, p. 12). No obstante, los gastos extraordinarios necesitan una predeterminación y objetivación en cada momento, lo cual implica que es necesario establecer criterios y procedimientos para determinar de forma precisa y justa el monto líquido o monto requerido para los gastos extraordinarios.

Algunos gastos extraordinarios pueden ser reconocidos de manera inmediata, lo que significa que se reconocen y contabilizan en el mismo período en el que ocurren, como los gastos médicos de emergencia o los gastos educativos que deben pagarse de inmediato. Por otro lado, existen gastos extraordinarios cuyo devengo no es inmediato. Aunque los gastos sean necesarios y se anticipen, su reconocimiento contable y su devengo se produce en un período posterior al momento en que se generan. Estos gastos pueden requerir un proceso de acumulación para determinar el monto exacto que se reconocerá en el período contable correspondiente. La determinación del monto de las pensiones alimenticias extras debería ser establecida por un juez o por acuerdo entre las partes involucradas. En algunos casos, se podría establecer un porcentaje adicional sobre la pensión alimenticia regular, destinado específicamente para cubrir los gastos extraordinarios, o bien determinar una cantidad fija orientada al mismo fin y ajustada a solventar los gastos comprobables.

Regulación del pago de las pensiones alimenticias extras

En situaciones en las que el alimentante u obligado a pagar las pensiones alimenticias extraordinarias se encuentra en situación de desempleo, la obligación de pago puede continuar vigente, pero es posible que se realicen ajustes o modificaciones en función de su capacidad económica actual. En el caso de la legislación chilena, el alimentante debe comunicar su situación de desempleo al tribunal o autoridad encargada del caso y proporcione pruebas documentales que respalden su condición de desempleado, como constancias de cesantía o documentos relacionados con la búsqueda de empleo (Vargas & Pérez, 2021, p. 241).



A partir de esta información aplicable al caso de Chile, y en el marco del derecho comparado, se podría reglamentar que en el ámbito ecuatoriano la autoridad competente podría llevar a cabo una revisión de la capacidad económica del alimentante y tomar decisiones basadas en las circunstancias particulares del caso. De esa manera, se podrían también contemplar diversas medidas para garantizar la protección de los beneficiarios de las pensiones alimenticias (Salas-Carceller, 2021). Algunas consideraciones que serían relevantes son las siguientes:

Para garantizar el respeto al derecho de acción y contradicción en el ámbito del derecho de alimentos, podría ser necesario realizar una evaluación de la situación financiera del alimentante desempleado. Para el efecto se pueden emplear diversos medios de prueba, como documentos financieros incluyendo declaraciones de impuestos, estados de cuenta bancarios, recibos de ingresos, contratos laborales anteriores, y cualquier otra evidencia que pueda proporcionar una visión clara de la situación económica del individuo. Es decir, esta evaluación implicaría analizar sus ingresos, activos, deudas y gastos con el fin de determinar si enfrenta dificultades reales para cumplir con sus obligaciones de pago. Con la prueba ya obtenida sobre la situación financiera del alimentante desempleado, es esencial asegurar el respeto al derecho a la acción y contradicción en el ámbito del derecho de alimentos. Esto implica que todas las partes involucradas tengan la oportunidad de revisar detenidamente la evidencia presentada y de presentar sus propios argumentos y pruebas en respuesta. Se debe garantizar que tanto el alimentante como el alimentario, y cualquier otro interesado, tengan acceso a la información relevante y la posibilidad de expresar sus puntos de vista ante el tribunal o autoridad competente.

Modificación de la pensión alimenticia extra, en caso de comprobarse que el desempleo del alimentante genera una dificultad económica, el marco normativo podría modificar la pensión alimenticia para ajustarla a las nuevas circunstancias. Esto conllevaría una reducción temporal o permanente del monto de la pensión.

Medidas de protección y apoyo estatal, en algunos casos, la normativa podría prever la intervención del Estado para brindar apoyo y protección a los beneficiarios de las pensiones alimenticias en situaciones de desempleo del alimentante. Esto podría incluir programas de asistencia social, subsidios, servicios de inserción laboral u otras medidas que faciliten el cumplimiento de las obligaciones de pago.

Medidas coercitivas, en situaciones en las que el alimentante desempleado persista en el incumplimiento

de las obligaciones de pago. Estas medidas coercitivas podrían incluir embargos y retenciones de bienes, las cuales se basan en derechos reales y constituyen ejemplos de medidas de apremio. Dichas acciones tendrían por objeto hacer efectivo el embargo o retención sobre los bienes o activos del deudor para garantizar el cumplimiento de la obligación. Las medidas de apremio, como parte del proceso legal, tendrían como objetivo principal asegurar el cumplimiento de la pensión alimenticia, haciendo efectivas las obligaciones establecidas por la ley o la sentencia judicial correspondiente. Sin embargo, es necesaria una reglamentación que garantice que el alimentante tenga pleno conocimiento del gasto extraordinario, ya que no puede exigirse el pago si el alimentante no tenía conocimiento previo de la existencia de ese gasto extraordinario a cubrir.

Suspensión de la obligación de pago de la pensión de alimentos extras por carencia de medios del alimentante

De acuerdo a González-Valverde (2019) se puede considerar la suspensión de la obligación de pago de la pensión de alimentos extras por carencia de medios del alimentante, bajo el supuesto de fuerza mayor, que establece la imposibilidad de cumplimiento de la obligación (p. 75). Sin embargo, él admite que la mera existencia de dificultades económicas como en el caso de desempleo, no es suficiente para justificar la suspensión del pago de la pensión alimenticia.

Para la suspensión de la obligación de pago de la pensión de alimentos extras por carencia de medios del alimentante se requiere evaluar si la suspensión de la pensión es una medida justa y proporcionada en relación con las necesidades del alimentante y los derechos de los hijos menores o alimentarios. Se debe buscar un equilibrio entre las circunstancias del alimentante y las necesidades de los hijos, considerando la viabilidad económica y las implicaciones para el bienestar de ambas partes (Guamán-Salinas & Ramón-Merchán, 2023, p. 429).

En el caso de España, la doctrina del Tribunal Supremo establece las siguientes condiciones o presupuestos para una suspensión: alteración sustancial de las circunstancias previstas al establecer o modificar la pensión alimenticia, examen del caso concreto y revisión del juicio de proporcionalidad, ausencia de medios e ingresos plenamente acreditada, apreciación de un conflicto de mínimos vitales, acreditación del modo en que se satisfacen las propias necesidades y admisión excepcional y temporal de la suspensión de la obligación de pago de la pensión (González-Valverde, 2019, pp. 85-86).

La ausencia de medios e ingresos plenamente acreditados implica que es necesario demostrar de manera fehaciente que el alimentante carece de medios económicos suficientes para cumplir con la obligación de pago de la pensión alimenticia extra. La acreditación del modo en que se satisfacen las propias necesidades conlleva a que los jueces de las unidades de competencia puedan requerir que el alimentante demuestre de manera documentada cómo satisface sus propias necesidades básicas. Esto implica presentar pruebas de los gastos mensuales, ingresos, patrimonio u otros recursos que el alimentante pueda utilizar para cubrir sus propias necesidades, de manera que los jueces puedan verificar o refutar la falta de recursos financieros del alimentante.

La doctrina del Tribunal Supremo de España establece que la suspensión de la obligación de pago de la pensión de alimentos extras debe ser una medida excepcional y temporal. Esto significa que no se trata de una solución permanente, sino de una medida que se puede aplicar en circunstancias particulares y durante un tiempo limitado. La suspensión debe justificarse y estar respaldada por las condiciones establecidas previamente, como la alteración sustancial de las circunstancias y la ausencia de medios económicos suficientes (Vargas & Pérez, 2021, p. 252).

Mecanismos de adaptación y modificación de las pensiones extras

En situaciones de desempleo del alimentante, es posible plantear algunos mecanismos de incorporación de las pensiones extras, los cuales podrían considerarse para garantizar el bienestar de los alimentarios y el equilibrio económico de ambas partes. A continuación, se analizan cinco posibles enfoques:

La negociación entre las partes permite ajustes temporales en el monto de la pensión, priorizando la comunicación y soluciones consensuadas. En ausencia de acuerdo, la revisión judicial ofrece un recurso formal para evaluar la capacidad económica del alimentante y ajustar equitativamente la pensión. Los programas de mediación familiar facilitan la resolución de conflictos en situaciones de desempleo, promoviendo el diálogo constructivo y soluciones que priorizan el bienestar de los hijos. La posibilidad de establecer pagos diferidos ofrece una alternativa para aplazar el cumplimiento de la obligación alimenticia, permitiendo al alimentante adaptarse a su nueva situación laboral. Además, la disponibilidad de asistencia gubernamental y programas de apoyo alivia la carga financiera del alimentante desempleado, facilitando su reintegración laboral y manteniendo la estabilidad económica de las partes involucradas.

En conjunto, estos enfoques ofrecen opciones flexibles y equitativas para abordar los desafíos asociados con el pago de pensiones extras en contextos de desempleo (Pérez-Martín, 2022). En cualquiera de los casos, la mediación y otras formas de resolución alternativa de conflictos podrían utilizarse para encontrar soluciones satisfactorias entre las partes, evitando procedimientos legales prolongados y costosos. Estas medidas ofrecen alternativas efectivas para garantizar el cumplimiento de las pensiones alimenticias extraordinarias y resolver conflictos de manera equitativa. (Maldonado & Cabrera, 2023).

CONCLUSIONES

La revisión de la legislación ecuatoriana revela la necesidad de actualizar las disposiciones relacionadas con las pensiones alimenticias, particularmente en lo que respecta a las pensiones extraordinarias y a los casos de incapacidad de pago derivados del desempleo de los alimentantes. A diferencia de otros países como España, Panamá y Chile, donde se establecen criterios claros para determinar y regular las pensiones alimenticias extraordinarias, en Ecuador existe un vacío legal que dificulta la adecuada atención de los gastos adicionales e imprevistos que puedan surgir en la crianza y educación de los alimentarios.

Por consiguiente, es esencial que la legislación ecuatoriana contemple explícitamente la necesidad de cubrir los gastos extraordinarios de los alimentarios y establezca procedimientos claros para determinar el monto de estas pensiones, considerando la capacidad económica de ambos progenitores y garantizando el bienestar de los hijos. En situaciones en las que el alimentante desempleado persista en el incumplimiento de las obligaciones de pago, se podría reglamentar que se establezcan medidas coercitivas para asegurar la satisfacción de la pensión. Estas medidas podrían incluir embargos y retenciones de bienes, las cuales se basan en derechos reales y constituyen ejemplos de medidas de apremio.

Además, se requiere de políticas de protección estatal e inserción laboral. Estas políticas deben incluir programas de capacitación, orientación laboral y subsidios temporales para cubrir necesidades básicas durante períodos de desempleo. Se deben establecer mecanismos efectivos para garantizar el pago de las pensiones alimenticias extraordinarias, incluyendo la posibilidad de exigir garantías, retención de salarios y sanciones legales en casos de incumplimiento persistente.

Se debería establecer incentivos para la contratación, como reducciones fiscales o subsidios, para alentar

a los empleadores a contratar a desempleados. En situaciones excepcionales de desempleo prolongado o dificultades financieras, se propondría la flexibilización de pagos de las pensiones extras, con acuerdos escalonados siempre bajo la consideración del interés del niño y la proporcionalidad.

Finalmente, se destaca la importancia de que la autoridad competente determine la forma de sufragar los gastos extraordinarios, priorizando el bienestar de los involucrados y siguiendo el principio de proporcionalidad. Estas políticas de inserción laboral se presentarían como medidas integrales para abordar los desafíos asociados con el desempleo de los alimentantes y garantizar la estabilidad económica de las familias (Vargas & Pérez, 2021, p. 252).

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Cadme-Orellana, M. V., Narváez-Zurita, C. I., Erazo-Álvarez, J. C., & Vázquez-Calle, J. L. (2020).

Violación del principio de proporcionalidad en la fijación de pensiones alimenticias en Ecuador.

Iustitia Socialis, 5(2), 30. <https://doi.org/10.35381/racji.v5i2.736>

Código de la Niñez y Adolescencia, Pub. L. No. 100 (2003).

https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf

Código de la Familia de la República de Panamá, Pub. L. No. 3, 22.591 277 (1994).

<http://200.46.165.35/audinet/assets/4-c%3%b3digo-de-familia.pdf>.

Constitución de la República del Ecuador, Pub. L. No. Registro Oficial 449, 80 (2008).

<https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/registro-oficial/item/4864-registro-oficial-no-449>

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), Pub. L. No. Gaceta Oficial No. 9460, Reg. ONU 27/08/1979 N° 17955 22 (1978).

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Declaración Universal de Derechos Humanos, 63 (1948).

http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

Gómez-Muñoz, W. A. (2019). Los gastos extraordinarios y las pensiones alimenticias de los hijos.

Anuario de Derecho, 48, 103-113. <https://doi.org/10.48204/j.aderecho.n48a7>



- González-Valverde, A. (2019). La suspensión temporal de la obligación de satisfacer la pensión de alimentos a los hijos menores por carencia de medios. *Revista de Derecho Civil*, VI(3), 73-118.
- Guamán-Salinas, N. K., & Ramón-Merchán, M. E. (2023). Vulneración del principio de proporcionalidad en la determinación de las pensiones alimenticias en Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 8(2), Article 2. <https://doi.org/10.23857/pc.v8i2.5307>
- Hevia Rodríguez, S. (2024). *Los gastos extraordinarios en las pensiones alimenticias* (Master's thesis). https://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/handle/10651/71841/TFM_SoniaHeviaRodriguez.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Maldonado, J. A., & Cabrera, S. V. (2023). Análisis del Derecho de Alimentos de hijos mayores de edad en la legislación de Ecuador y su garantía en el Derecho comparado de Colombia y Perú. *Revista de Derecho*, 8(1), 2-12. <https://doi.org/10.47712/rd.2023.v8i1.219>
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 10 (1976). https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf
- Pérez-Martín, A. J. (2022). *Pensiones Alimenticias: Fijación de la pensión* (1.ª ed.). LexFamily.
- Salas-Carceller, A. (2021). *Derecho a alimentos de los hijos. Paso a paso todo lo que necesitas saber sobre la obligación alimenticia respecto de los hijos y establecimiento de la pensión* (1.ª ed.). Editorial Colex.
- Unicef. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño* (p. 50). <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Vargas, M., & Pérez, P. (2021). Pensiones de alimentos. Algunas razones para explicar el fenómeno del incumplimiento. *Revista de Derecho Universidad de Concepción*, 89(250), 219-258. <https://doi.org/10.29393/RD250-6PAMP20006>
- Vázquez, M. M. (2018). Conflictos Fundamentales en Materia de Custodia Compartida: Contribución de los Progenitores al Sostenimiento de los Hijos y Atribución de la Vivienda Familiar. *Revista Internacional Consinter de Direito*, 285-301.
- Velilla-Antolín, N. (2016). La obligación de pago de los gastos extraordinarios. Concepto, decisión, en su acometida, efectos de la negativa y proporción de contribución de cada progenitor. *Boletín Digital AJFV Familia*, 1-27.

Wagner, W. V. (1967). Support and Maintenance of Minors: A Father's Liability for Extraordinary Expenses. *Maryland Law Review*, 27, 72.

